



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2021-00010-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO C.C. N° 40.912.213 Y STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO C.C. N° 17.805.302

DEMANDADO: NUEVA EPS NIT 900156264-2.

Riohacha, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2021, comunicado a esta Agencia Judicial a través de correo electrónico el día 03 de septiembre del mismo año, proferido por el Tribunal Superior de Riohacha en su Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral Magistrado Ponente Dr. José Noé Barrera Sáenz, mediante el cual declaró infundado el impedimento esgrimido por el titular de este Despacho y ordenó que el mismo debía seguir conociendo del presente asunto, se obedecerá lo resuelto por el superior y consecuentemente se procederá al estudio de la demanda.

En ese orden de ideas, al revisar la demanda y encontrar que la misma reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, la admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en auto adiado 02 de agosto de 2021.
2. ADMITIR la presente demanda.
3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada NUEVA EPS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de los demandantes a la doctora YANELIS MENGUAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.846.506y tarjeta profesional N° 305.429del C.S. de la.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28758234fd59efe44de6f2e32ecc515f5dfeb07d342e69e23fd79c9eaad7c4aa**

Documento generado en 09/09/2021 07:51:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**